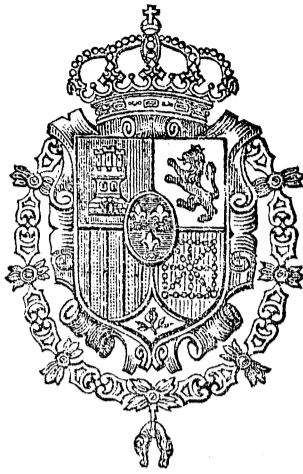


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose doce sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de Alcañices, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Manzanal del Barco denunció D. Hipólito Castellanos á Bernardo Argüello, pastor de Domingo López, por tener 300 reses lanaras pastando en el prado de Valdefuentes, propiedad del denunciante, sin autorización para ello:

Que celebrado el juicio verbal y dictada sentencia absolviendo al denunciado Bernardo Argüello, se interpuso apelación por el denunciante, remitiéndose las diligencias al Juzgado de instrucción de Alcañices, el cual fué requerido por el Gobernador de Zamora, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Alcalde de Manzanal del Barco, fundándose el requerimiento: en que según manifiesta dicho Alcalde, marcadas por el Ayuntamiento, el Visitador de ganaderías y cañadas y la Comisión respectiva las servidumbres públicas, entre las que se encuentra la titulada Valdefuentes, al llevar varios contribuyentes á sus fincas los ganados de su pertenencia por la referida servidumbre, á causa de no poderlo efectuar por otra alguna, habían sido denunciados por D. Hipólito Castellanos; y en que existe una cuestión previa administrativa, consistente en el deslinde de dicha servidumbre, correspondiendo á la Administración resolver las reclamaciones que Castellanos pudiera hacer si se considerase lastimado por las providencias dictadas por el Alcalde en el expediente sobre deslinde y demarcación de las servidumbres y cañadas públicas, ó por otros actos posteriores ejecutados por los dueños de los ganados que han pasado por la denominada Valdefuentes, sin que antes de resolverse dicha cuestión previa haya podido el interesado acudir á la vía judicial. El Gobernador citaba los artículos 10, 11 y 75 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, el 72 de la ley Municipal y los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho denunciado no se refiere pura y simplemente al paso del ganado por el prado de Valdefuentes, sino á la detención y pastoreo en dicho prado; que las citas contenidas en el oficio de requerimiento no tienen aplicación al caso presente, puesto que la denuncia no va dirigida á privar á los ganaderos de Manzanal del Barco ni al denunciado de hacer uso del prado y demás servidumbres que pesen sobre el prado de Valdefuentes, sino á castigar y corregir abusos que se dicen cometidos á la sombra de tales derechos, los cuales pueden ser constitutivos de las faltas previstas y castigadas en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal; y que con arreglo al art. 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, es innega-

ble la competencia del Juzgado para conocer del asunto de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por D. Hipólito Castellanos se refiere únicamente al hecho de haber apacentado el pastor Bernardo Argüelles 300 cabezas de ganado lanar en el prado de Valdefuentes, propiedad del denunciante, y sin que dicha denuncia tenga por objeto el uso ó abuso de las servidumbres pecuarias que sobre dicho prado se hallen establecidas.

2.º Que en tal concepto, tratándose en la denuncia objeto del juicio de faltas únicamente de daños causados en propiedad particular, no cabe admitir la existencia de cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual depende el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales del fuero común, toda vez que establecida la servidumbre pecuaria, los derechos que sobre ella pudiera ejercitar el denunciado no son cuestiones que previamente tenga que resolver la Administración, puesto que ninguna influencia habría de tener en el fallo que pronunciara el Tribunal ordinario.

3.º Que tampoco está reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, y por tanto, no encontrándose comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, no ha debido promoverse el presente conflicto jurisdiccional.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Accediendo á lo solicitado por D. Andrés Freuller y Sánchez de Quirós, Ministro Residente, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de salud, ha presentado del mencionado cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
 Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Polo de Bernabé, Ministro Residente y Agente Diplomático de España en Egipto, pase con la misma categoría á desempeñar el cargo de Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, vacante por dimisión de D. Andrés Freuller y Sánchez de Quirós.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
 Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Enrique Otal y Ric, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, Vengo en ascenderle á Ministro Residente y destinarle al cargo de Agente Diplomático en Egipto, vacante por traslado del que lo desempeñaba; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el art. 8.º de la ley vigente de la Carrera Diplomática señala al ascenso por elección entre los Secretarios de primera clase.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
 Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por traslación de D. Eduardo March, á D. Valentín Moreno y Curiel, Magistrado de la territorial de Oviedo, que ocupa el núm. 11 en el escalafón de los de 1.ª clase.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Trinitario Ruiz y Capdepon.

Meritos y servicios de D. Valentín Moreno y Curiel.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Enero de 1857, habiendo ejercido la profesión en Noya desde 1.º de Enero de 1859 hasta 1.º de Julio de 1862 y en la Coruña desde 7 de Septiembre de 1862 hasta 1.º de Enero de 1867. Ha sido Fiscal de Marina de las Comandancias de la Coruña y del Ferrol y Promotor fiscal sustituto de este último punto.

En 26 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Pilar de Zaragoza, de término, de cuyo cargo tomó posesión en 22 de Diciembre siguiente.

En 4 de Septiembre de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Vich, de ascenso, del que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1870 fué trasladado al de Quintanar de la Orden, del que no tomó posesión.

En 7 de Junio de 1870 se le nombró Juez de primera instancia de Gijón, del que se posesionó en 2 de Julio siguiente.

En 17 de Abril de 1871 se le trasladó al Juzgado de Avilés, posesionándose en 6 de Mayo siguiente.

En 3 de Enero de 1872 se le trasladó al de Gijón, del que se posesionó en 30 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1873 se le promovió al Juzgado de primera instancia, de término, del distrito de San Beltrán de Barcelona, del que tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

En 20 de Mayo de 1873 se le trasladó, á sus deseos, al de Ferrol, del que tomó posesión en 11 de Junio siguiente.

En 21 de Marzo de 1875 fué declarado cesante, cesando en 29.

En 10 de Mayo de 1875 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pamplona, del que tomó posesión en 25 del mismo.

En 11 de Diciembre de 1876 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Lugo, posesionándose en 5 de Enero de 1877.

En 11 de Febrero de 1878 se le trasladó al de Oviedo, del que no tomó posesión.

En 1.º de Abril de 1878 se le trasladó al de Lugo, del que se posesionó en 26 siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Burgos, posesionándose en 1.º de Marzo siguiente.

En 23 de Mayo de 1881 fué trasladado, á su instancia, á la de Barcelona, posesionándose en 20 de Junio inmediato.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la de Mondoñedo; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 23 de Septiembre de 1887 fué trasladado á la plaza de Magistrado de la de Las Palmas, electo.

En 24 de Octubre de 1887 fué trasladado, á sus deseos, á la de Presidente de la de Ponferrada, posesionándose en 12 de Noviembre del mismo año.

En 9 de Marzo de 1891 fué nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Abril siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto organico de 29 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslación de D. Alejandro Borrueal, á D. José Aguilera y Meléndez, excedente de la misma categoría.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Bruno Palomares Sáinz, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Cuenca como autor del delito de asesinato de Anacleto Rodríguez:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en este caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Bruno Palomares Sáinz en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Mateo Jordán Gito, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Huesca como autor del delito de asesinato de Victoria-Cros:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Mateo Jordán Gito en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la cal ordinaria que se necesite para las obras del fuerte de Alfonso XII de Pamplona durante el actual año económico, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en ampliar por dos años más la autorización concedida por Mi decreto de 9 de Noviembre de 1892 para la adquisición directa de los artículos que necesite la Administración militar con destino al servicio de utensilios durante dicho período.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Comisión creada por Mi Real decreto de 14 de Septiembre actual á D. Juan Montilla y Adán, Director general de Correos y Telégrafos; D. Gaspar Núñez de Arce y D. Salustiano Sanz y Posse, en concepto de Senadores del Reino; á D. Joaquín Sánchez de Toca y D. Ramón Hoces y Losada, en el de Diputados á Cortes; D. Guillermo Rancés y Don Augusto Suárez de Figueroa, como Directores de periódicos diarios de Madrid; á D. Adolfo José Montenegro y Zamora, Jefe de Administración de primera clase de Telégrafos; D. Federico Maspóns y Serra, Jefe de Centro; D. Tomás Cordero y Camarón, Director de Sección de segunda clase; D. Juan Manuel Soriano y Martón, Subdirector de primera clase; D. Rafael Campos Guereta, Jefe de Estación, y D. Gregorio Gumiel y Pérez, Oficial primero de Telégrafos.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de Roda, provincia de Barcelona, por el desarro-

llo de su industria y comercio y aumento de su población;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de villa.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Morón, provincia de Sevilla, por el aumento de su población y progreso de su industria y comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á la expresada villa el título de ciudad.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pueblo de San Bartolomé de Tirajana, provincia de Canarias, por el aumento de su población y progreso de su industria y comercio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al expresado pueblo el título de villa.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Se han recibido en el Ministerio de Fomento exposiciones fechadas en Madrid, en Barcelona, Cádiz, Murcia, Villanueva y Geltrú, Zaragoza y Villafranca de Panadés, en las que por algunos padres de familia se solicita, aunque en distintos términos y apoyados en diversas razones, que no tenga aplicación el Real decreto de 16 de Septiembre último sobre reforma de la segunda enseñanza á los alumnos que hubieren ingresado en ella, cuando á la sazón se hallaba vigente el régimen establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, que exige sólo cinco años de estudios para poderse graduar de Bachiller, en lugar de los seis que, al mismo efecto, en el plan novísimo se fijan.

Basta leer el art. 74 de la vigente ley de Instrucción pública de 1857, para patentizar la legalidad y competencia con que el Gobierno ha procedido al proponer á V. M. la aprobación del referido Real decreto.

El orden con que han de estudiarse las asignaturas en todos los Centros docentes, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas, son derechos que la ley de Instrucción pública, en armonía con los principios, atribuye á la potestad reglamentaria de los Gobiernos, así como también los de poder modificar, disminuir ó aumentar las materias asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Pero si la legalidad vigente á tanto alcanza, ese derecho estricto puede y debe ser templado en su ejercicio ante consideraciones de equidad, sobre todo cuando se invocan para llevar á cabo cambios tan trascendentales como el que entraña la actual reforma de la segunda enseñanza.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros propuso á V. M. algunas prudentes excepciones á aquella regla general, como el no exigir á los aspirantes en el año actual la justificación de haber cumplido la edad de diez años para el ingreso en la segunda enseñanza, y el no obligar á cursar á los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltaba un año para obtener el grado de Bachiller por el plan antiguo, los dos de estudios preparatorios que prescribe el plan moderno para poder alcanzar el mismo título.

La mera enunciación de este doble criterio da á conocer que, si en el rigorismo del derecho estricto no pueden ser amparados los naturales deseos de los pa-

dres de familia recurrentes, en el campo más amplio de la equidad no existen graves obstáculos que impidan atenderlos.

En rigor nada hay para ello que hacer sino ampliar á todos los antiguos alumnos lo que equitativo se estimó ya en el Real decreto para los que habían estudiado y aprobado los cuatro años, según el régimen anterior. De este modo vendría á resultar que aquellos que ingresaron en la enseñanza secundaria con la esperanza, ya que no con el derecho, adquirida de concluir en cinco años sus estudios, en ese período de tiempo, y no en seis, podrían verlos terminados.

Para llegar á ese resultado, la fórmula más adecuada debe ser escogida, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, cuya opinión reviste la más alta y competente autoridad, y ofrece la mayor garantía de acierto para poder conciliar los intereses particulares en que se fundan los padres de familia con las apremiantes exigencias de la general cultura á que la reforma obedece.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Grolzard.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes de la publicación del decreto de 16 de Septiembre del corriente año, podrán obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco años.

El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grolzard.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. la adjunta instancia documentada de Doña María Luisa Carvajal y Davalos, Duquesa de San Carlos, en solicitud de que se rehabiliten á su favor los títulos de Conde del Puerto y de Castillejo, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia competente de esta capital.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de gastos de honorarios devengados por el Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartrolí en la redacción de un proyecto y presupuesto de obras en el edificio que ocupa la Aduana de Barcelona:

Resultando que por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas se ordenó á la Administración de la Aduana de aquella capital, en 8 de Mayo de 1890, la formación del mencionado proyecto y presupuesto, encargándose de la redacción de los mismos al Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartrolí, que dió por terminado su trabajo en 30 de Junio de dicho año, remitiendo á la referida Administración, por duplicado, el programa, Memoria, pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos, calculando éste en 56.832 pesetas:

Resultando que pendiente todavía de aprobación dicho proyecto, el Sr. Bartrolí presentó su cuenta, compuesta de tres partidas, una de 1.932 pesetas 31 céntimos por la formación de planos; otra de 241 pesetas 53

céntimos por la del presupuesto, y la tercera, también de 241 pesetas 53 céntimos, por las copias de los planos, justificando además un gasto de 300 pesetas abonadas al Delineante y Escribiente que le auxiliaron en sus trabajos, y que esa Subsecretaría propone su aprobación en todas sus partes, por encontrarla ajustada á la tarifa vigente:

Considerando que, aun cuando es irregular el procedimiento seguido en el expediente, del que no conoció la suprimida Dirección general de Propiedades ni la Delegación de Hacienda de la provincia hasta después de haber realizado el Arquitecto sus trabajos, no puede negarse á éste el derecho de hacer efectivos los honorarios devengados en el servicio que se le encomendó y de los gastos que por el mismo se le ocasionaron y son legalmente de abono:

Considerando que las dos primeras partidas de la cuenta de honorarios, que ascienden á 2.173 pesetas 48 céntimos, se encuentra ajustada á la tarifa que aprobó la Real orden de 31 de Mayo de 1858, no debiéndose reconocer el importe de la tercera partida que se refiere á la copia de planos del proyecto, porque tal copia no le fué encargada al Arquitecto, y resulta evidentemente innecesaria aun en el caso de que las obras se hubieran ejecutado, toda vez que la circular de la Dirección general de Propiedades de 31 de Agosto de 1889 dispone únicamente se formen por duplicado el presupuesto de gastos y pliegos de condiciones:

Considerando que el gasto de 300 pesetas invertidas en Auxiliares por el Arquitecto está autorizado por la referida tarifa:

Considerando es preciso evitar para lo sucesivo que los intereses del Estado se perjudiquen, como lo han sido en este caso, por la ligereza de instruir expedientes de la índole del de que se trata:

Considerando que si bien en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 14 de Septiembre de 1893, los Arquitectos ó Ingenieros Inspectores técnicos deben desempeñar preferentemente los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza urbana, por constituir la especialidad de sus estudios, así como en unión de los Inspectores administrativos investigar todos los tributos y cuantos trabajos de gabinete ó comprobación sobre el terreno se crean conducentes al mejor desempeño de su misión investigadora y comprobadora, teniendo el Estado á su servicio Arquitectos ó Ingenieros á quienes puede encargar la formación de proyectos y presupuestos y dirección de las obras que en los edificios de su propiedad hayan de hacerse, es natural y lógico, en bien de sus intereses, no emplear otros peritos cuyas minutas de honorarios tiene la Administración que satisfacer;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se reconozca á favor del Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartrolí la cantidad de 2.473 pesetas 48 céntimos por la formación del proyecto y presupuesto de las obras no realizadas en el edificio Aduana de Barcelona, incluyéndose dicha suma para su pago en la relación de acreedores por ejercicios cerrados que ha de figurar en el primer presupuesto que se redacte.

Segundo. Que antes de autorizarse servicios de la índole del de que se trata, se depure la indispensable necesidad de ejecutarlos, para evitar los perjuicios que en casos análogos pueden originarse al Tesoro, imponiéndole sacrificios de que no ha de resultar utilidad alguna.

Tercero. Que á partir de esta fecha, los Arquitectos ó Ingenieros Inspectores técnicos de Hacienda serán los exclusivamente encargados de la formación de todo proyecto ó presupuesto de obras de reparación que deban ejecutarse en edificios de propiedad del Estado ó de particulares en que se hallen instaladas oficinas de Hacienda, sin otorgar otros derechos ni emolumentos á dichos funcionarios que los que disfruten por su cargo de tales Inspectores, sin perjuicio de que les sean abonadas las dietas y gastos de locomoción en el caso de que los trabajos hayan de tener lugar en puntos distintos del en que tengan su residencia oficial, según previene el citado reglamento de 14 de Mayo de 1893, pudiendo asimismo serles de abono también los gastos de material que les ocasione la formación de planos y presupuestos, siempre que se considere no son suficientes á cubrirlos lo consignado en concepto de material á la Inspección provincial á que se hallen afectos.

Y cuarto. Que lo dispuesto en la prevención anterior se entienda para las obras y reparos que ocurran en los edificios de propiedad del Estado en donde se hallen instaladas las dependencias provinciales de Ha-

cienda y en los de aquéllos cuya administración y custodia está encomendada á las Administraciones del ramo, quedando los servicios propios de la Administración central en la misma forma que actualmente tiene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales de nuestro Consul en Marsella dando cuenta de que el día 20 de Septiembre último ocurrió la última defunción sospechosa de cólera; teniendo en cuenta el escaso desarrollo y difusibilidad de la epidemia en casos anteriores, y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se derogue la Real orden de 30 de Julio de 1894, por la que se declararon sucias las procedencias de dicho punto, y se sometían á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, á contar desde la publicación de esta Real orden, y lleguen á nuestros puertos con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 17 de Septiembre último, con el fin de contratar 21.300 pares de alpargatas para los confinados en los presidios del Reino y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 228, correspondiente al día 16 de Agosto próximo pasado.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 16 de Agosto último, núm. 228, como asimismo del nuevo anuncio inserto en la del día, número, según los cuales se contrata la adquisición de 21.300 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Octubre de 1894.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiéndose extraviado las inscripciones del 3 por 100 consolidado, números 15.504, de capital 238.99 reales; 54.962, de 219.78 reales; 73.237, de 269.35 reales; 73.418, de 269.95 reales; 77.022, de 269.35 reales; 81.620, de 3.142.40 reales; 83.783, de 3.327.84 reales; 88.142, de 1.481.35 reales, y 90.095, de 2.985 reales 30 céntimos, todas ellas correspondientes al concepto de Propios, y emitidas á favor del Ayuntamiento de Campo (Pontevedra) y las números 49.132, de capital 3.604.94 reales; 49.135, de 5.614 reales; 49.136, de 6.408.01 reales, y 86.953, de 2.579.80 reales, por el concepto de Instrucción pública, emitidas á favor de la Escuela de Parada, Ayuntamiento del Campo (Pontevedra), se hace saber al público por el presente anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las entregues en este Centro directivo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no verificarlo serán declaradas nulasy de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar, en virtud de lo solicitado por el Ayuntamiento de Campo (Pontevedra).

Madrid 13 de Julio de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

2502—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernación con fecha 14 de Septiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado con esta fecha la Real orden circular siguiente:

«Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la zona respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

Segunda. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan de las unidades de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regi-

mientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Tercera. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *revisado*.

Cuarta. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

Quinta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Sexta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las

zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos, á quienes se refiere la regla 2.ª

Séptima. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Octava. Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en la regla 1.ª y 2.ª de esta circular.

Novena. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. Alonso Castriño.—Sr. Gobernador civil de.....

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Octubre de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACION, and a mirrored set of columns on the right. It lists 46 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include: Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, De la dentición, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito urinario, Locomotor, Cerebro-espinal), Demás enfermedades, Muerte violenta, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Habiéndose padecido un error de copia en la siguiente circular, se reproduce debidamente rectificada.

CIRCULAR

Para obviar dificultades y resolver dudas frecuentes en las Juntas provinciales de Instrucción pública acerca de la forma de verificarse sesión cuando se reúna número suficiente de Vocales y no se halla presente ninguno de los Presidentes instituidos por el art. 3.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1875, y á pesar de las órdenes dictadas en 28 de Mayo del mismo año y 20 de Marzo de 1882, esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

Primero. Siempre que se reúna número bastante de individuos para celebrar sesión y no se encuentre entre ellos alguno de los referidos Presidentes, deberá verificarse dicha sesión, dando a viso al Gobernador de la provincia, bajo la presidencia del Vocal más antiguo, quien funcionará asumiendo todas las atribuciones propias del cargo. Para los efectos de la disposición anterior, se entenderá por antigüedad el tiempo que cada Vocal de la Junta lleve sin solución de continuidad en la misma desde su último nombramiento ó desde la fecha en que forma parte de ella, en virtud del decreto orgánico de la misma.

Segundo. Si durante la reunión de la Junta saliese accidentalmente del local el individuo que la presidiere, se cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Tercero. En la Secretaría de las Juntas se abrirá un registro autorizado por el Presidente y el Secretario de la Corporación, donde se haga constar las fechas de los nombramientos de los Vocales que lo sean en virtud de Real orden, ó la fecha en que empezaron á formar parte de las Juntas los que pertenezcan á ellas por el cargo que desempeñen.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta del puerto de Málaga, fecha 9 de Agosto próximo pasado, y demás documentos que acompaña, en solicitud de autorización para que puedan cotizarse en las Bolsas oficiales de Comercio las 1.600 obligaciones, de 500 pesetas cada una al interés de 6 por 100 anual y amortizables, que forman la tercera emisión, que se sacaron á pública licitación según acuerdo de 26 de Mayo último, la cual tuvo efecto en 10 y 31 de Julio próximo pasado;

Y considerando que esta operación de crédito reúne las mismas condiciones que las dos emisiones anteriores y se halla autorizada por la Real orden de 4 de Agosto de 1893, habiéndose además publicado las condiciones en la GACETA DE MADRID del día 18 de Junio último, con arreglo á lo que dispone el art. 28 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se ordene á la Junta Sindical

del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte incluya en la cotización oficial, y en el lugar correspondiente, las referidas 1.600 obligaciones de la tercera emisión, números 3.201 al 4.800.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: Término medio, and rows listing various financial instruments and their prices, such as Duda perpetua, Idem id. al 4 por 100 interior, etc.

Madrid 4 de Octubre de 1894.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA—PROVINCIA DE SALAMANCA

Escalañón definitivo de los Maestros.

Número de orden	NÚMERO DE CLASE		NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	TIEMPO DE SERVICIO			CASOS DEL ART. 3.º DEL REAL DECRETO EN QUE ESTÁN COMPRENDIDOS
	Anti-güedad	Mérito.			Años.	Meses.	Días.	
Clase primera								
1	1		D. Juan Molinero Vicente.....	Cantaracillo.....	44	9	27	
2	2		Saturnio Hernández de Castro.....	Salamanca.....	36	2	16	Segundo y quinto.
3	3		Luis Mayer García.....	Villar de Ciervo.....	44	8	20	
4	4		Miguel Benedicto Berdier.....	Salamanca.....	40	5	»	Segundo, quinto y sexto.
5	5		Manuel Vicente Martín.....	Rollán.....	42	9	»	
6	6		Gregorio Laso de la Vega.....	Béjar.....	47	2	2	Segundo y quinto.
7	7		Antonio Rodríguez García.....	Villarmayor.....	42	3	24	
8	8		Juan Conde Girón.....	Mieza.....	49	5	»	Segundo y sexto.
9	9		Bernardo Marcos Sánchez.....	Sobradillo.....	41	10	13	
10	10		Miguel Ballesteros Rodríguez.....	Ciudad Rodrigo.....	42	2	»	Segundo, tercero y quinto.
11	11		Agapito Pablos Rodrigo.....	Calbarrasa de Arriba.....	40	9	»	
12	12		Victoriano Muñoz Vergas.....	Alba de Tormes.....	30	4	3	Primero y segundo.
13	13		Miguel Ambrosio González.....	Barbadillo.....	40	5	29	
14	14		Ramón García y García.....	Salamanca.....	30	3	17	Segundo y tercero.
Clase segunda								
15	1		D. Cipriano Hernández Ajero.....	Cabeza de Béjar.....	39	7	»	
16	2		Fernando Rosa Arroyo.....	Salamanca.....	»	»	»	
17	3		Antonio Pío Asensio.....	Villarino.....	38	6	»	
18	4		Francisco García Vega.....	Macotera.....	33	4	1	Segundo y quinto.
19	5		Manuel González Sagrado.....	Zarza de Pumareda.....	38	»	28	
20	6		Miguel Inestal Hernández.....	Alberca (La).....	38	6	24	Segundo y quinto.
21	7		Manuel Salanova García.....	Bodón (El).....	36	7	9	
22	8		Juan García Matos.....	Zorita de la Frontera.....	36	4	1	Segundo y quinto.
23	9		Luis Juan Picon.....	Calzada de Valdunciel.....	36	5	29	
24	10		Baltasar Vicente Cuadrado.....	Cabeza de Framontanos.....	32	3	11	Segundo y tercero.
25	11		Francisco Alonso Valle.....	Beleña.....	36	2	25	
26	12		Mateo del Brío.....	Béjar.....	23	7	4	Segundo y tercero.
27	13		Faustino Ballesteros.....	Cipérez.....	35	5	12	
28	14		Miguel Seisdedos Hernández.....	Villasbuenas.....	34	9	26	Segundo y tercero.
29	15		Manuel Hernández Álvarez.....	Alameda.....	34	11	28	
30	16		Ramón Polo Dorado.....	San Felices de los Gallegos.....	27	7	27	Segundo y tercero.
31	17		Luis García Repila.....	Lumbreres.....	34	5	14	
32	18		Juan Felipe Vallesa.....	Aldea del Obispo.....	31	3	24	Segundo.
33	19		Juan José Francisco Vicente.....	Alaraz.....	34	5	14	
34	20		Serafín Almaraz.....	Salmoreal.....	28	»	13	Segundo.
Clase tercera								
35	1		D. Jerónimo Paniagua Hernández.....	Forfoleda.....	34	5	9	
36	2		Francisco Vicente Martín.....	Villarino.....	28	3	5	Segundo.
37	3		Wenceslao Sánchez.....	Paradinas.....	34	3	4	
38	4		Manuel Barbero Mesonero.....	Cantalpino.....	31	6	21	Segundo y quinto.
39	5		Juan Antonio Rodríguez de Dios.....	Cespadosa de Tormes.....	34	1	13	
40	6		Nicolás Caballero.....	Alba de Tormes.....	32	8	24	Segundo.
41	7		Antonio Raposo.....	Alamedilla.....	33	10	4	
42	8		Sinforiano Ramos.....	Villar de Peralonso.....	27	8	20	Segundo.
43	9		Manuel Hernández Rodríguez.....	Zamayón.....	33	5	23	
44	10		Pedro Sánchez Lorenzo.....	Sepulcro Hilario.....	24	7	25	Segundo.
45	11		Gregorio Vicente Hernández.....	Omedo.....	32	7	14	
46	12		Ricardo García Labrador.....	Valdelacasa.....	22	11	22	Segundo.
47	13		Julián Prieto Mateos.....	San Miguel de Valero.....	32	7	11	
48	14		Fernando Bueno Tavera.....	Monleón.....	22	2	23	Segundo.
49	15		Manuel Hernández.....	Villorueta.....	32	5	3	
50	16		José Bueno García.....	Villoria.....	25	4	15	Segundo y tercero.
51	17		Juan Hernández Puente.....	Martín del Río.....	32	2	15	
52	18		Trinidad Peña.....	Santa Olaya.....	24	9	22	Segundo.
53	19		Andrés Merino Medinilla.....	Peromingo.....	31	6	16	
54	20		Ricardo García Muñoz.....	Puerto de Béjar.....	24	11	6	Segundo.
55	21		León Casado Pascual.....	Campo Cerrado.....	31	5	14	
56	22		Eusebio Julián Barrado.....	Florida de Liébana.....	26	»	11	Segundo y tercero.
57	23		Rafael González Martín.....	Rinconada (La).....	31	»	4	
58	24		Leonardo Serrano.....	La Vellén.....	20	»	26	Segundo y tercero.
59	25		Juan Moro Herrero.....	Villasrubias.....	31	1	23	
60	26		Juan Francisco Cuesta y López.....	Sequeros.....	22	9	4	Segundo.
61	27		Gervasio Cabezas.....	Cabrillas.....	31	»	28	
62	28		Lorenzo Sánchez Santos.....	Cantagallo.....	24	1	16	Segundo.
63	29		Blas Martín Toribio.....	Villamayor.....	30	10	21	
64	30		Felipe Calvo Bustillo.....	Espeja.....	20	3	7	Segundo.
65	31		Joaquín Poveda.....	Tarazona.....	30	5	14	
66	32		Cristino García López.....	Vilvestre.....	18	1	3	Segundo.
67	33		Isidro Conde.....	Valsalabroso.....	20	11	18	
68	34		Agapito García López.....	Pajares.....	26	8	1	Segundo.
69	35		Juan Francisco Sánchez Petisro.....	Guadramiro.....	29	10	5	
70	36		Juan Bautista Herrero.....	Bogajo.....	21	11	3	Segundo.
71	37		Andrés Domínguez.....	Valdefuentes.....	29	10	1	
72	38		Eliás Arias Camisón.....	Peñaranda.....	23	»	23	Segundo y sexto.
73	39		Juan Hernández García.....	Morasverdes.....	29	9	5	
74	40		Ramón Losada.....	Béjar.....	17	9	»	Segundo, tercero y sexto.
75	41		Ramón Sánchez Cachorro.....	Iruelos.....	29	8	20	
76	42		José Esteban Criado.....	Peñaranda.....	12	1	10	Segundo.
77	43		Tomás Seisdedos Hernández.....	Trabanca.....	29	8	6	
78	44		Juan Matos Rodríguez.....	Bercinnuelle.....	26	10	20	Segundo y tercero.
79	45		Miguel Martín Pedraz.....	Puebla de Azaba.....	29	6	27	
80	46		Isidro Calvo Rodríguez.....	Valdesangil.....	23	10	5	Segundo.
81	47		Diego de la Vallina.....	Nava de Béjar.....	»	4	5	
82	48		Rodrigo Saiz Muñoz.....	Cepeda.....	»	»	»	Segundo.
83	49		Andrés García Maillo.....	Fuenteguinaldo.....	29	1	10	
84	50		José Cuesta López.....	Serradilla del Arroyo.....	19	6	5	Segundo y tercero.
85	51		Eduardo Laso de la Vega.....	Horcajo Medianero.....	28	11	5	
86	52		Francisco Sánchez y Sánchez.....	Tejeda.....	25	1	5	Segundo y tercero.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Habiéndose padecido errores materiales de copia en la publicación de la Estadística comercial de Aduanas de la isla de Cuba, correspondiente á los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 1893, se reproduce á continuación.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la isla de Cuba durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1893.

Table with columns: Partida del Arancel, NOMENCLATURA, UNIDAD, CANTIDADES IMPORTADAS EN LOS MESES DE (October, November, December), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS EN LOS MESES DE (October, November, December). Includes two main sections: CLASE I (Piedras, tierras, minerales, etc.) and CLASE II (Metales y todas las manufacturas en que entra el metal).

Partida del Arancel...

NOMENCLATURA

UNIDAD

CANTIDADES IMPORTADAS EN LOS MESES DE

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS EN LOS MESES DE

Octubre.

Noviembre.

Diciembre.

Octubre.

Noviembre.

Diciembre.

CLASE III.—Sustancias empleadas en la farmacia, perfumería y las industrias químicas.

Table with 7 columns: Item No., Description, Unit, October, November, December, October Value, November Value, December Value. Rows include items like Aceite de coco, Los demás aceites vegetales, etc.

Total de la clase.....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 7 columns: Item No., Description, Unit, October, November, December, October Value, November Value, December Value. Rows include items like Algodón en rama, Hilados para crochet, etc.

Total de la clase.....

CLASE V.—Cáñamo, lino, yute, y demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 7 columns: Item No., Description, Unit, October, November, December, October Value, November Value, December Value. Rows include items like Cáñamo en rama, Abacá, henequen, etc.

Total de la clase.....

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES EXPORTADAS EN LOS MESES DE			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS EN LOS MESES DE			
			Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	
5	Tabaco en rama...	Canarias.....	100 kils..	442	>	>	375'70	>	>
		Estados Unidos.....	>	860.369	813.401	977.234	731.313'65	673.089'32	822.342'41
		Méjico.....	>	35	>	>	29'75	>	>
		Francia.....	>	710	>	280	603'50	>	235'62
		Puerto Rico.....	>	245	>	>	208'25	>	>
		Península.....	>	237.458	139.349	240.675	199.839'30	115.311'29	202.528'01
		Colombia.....	>	1.380	>	>	1.173	>	>
		Total TABACOS.....			1.100.639	952.750	1.218.189	933.543'15	788.400'61
						1.979.959'78	1.287.045'80	1.557.557'83	
EXPORTACIONES ESPECIALES									
EXPORTACIÓN TEMPORAL									
	Cuadros al óleo para Exposiciones (D. 2.ª núm. 3.).....	Uno.....	3	>	>	150	>	>	
	Tabaco torcido para id. (D. 2.ª núm. 3.).....	Millar...	200	>	>	8	>	>	
	Cajetillas de cigarros para id.....	>	615	>	>	7 68	>	>	
DISPOSICIÓN 1.ª DEL ARANCEL									
Oro en monedas.....	Estados Unidos.....	>	>	>	15.000	1.180.564	>	15.000	
	Península.....	>	>	659.000	>	>	659.000	>	
Plata en monedas.....	Península.....	>	>	210.850	64.600	354.279	210.850	64.600	
	Puerto Rico.....	>	>	>	>	200	>	>	
Manufacturas de oro y plata.....	Estados Unidos.....	Kilog....	>	>	40	>	>	>	
	Francia.....	>	>	20	>	>	1.600	>	
MERCADERÍAS EXTRANJERAS DEVUELTAS AL EXTRANJERO									
Hierro y acero.....	Estados Unidos.....	100 kils..	>	491	>	>	125	>	
Frijoles.....	Estados Unidos.....	>	>	998	>	>	64'87	>	
						1.595.208'68	871.639'87	79.600	
ARTÍCULOS EXPORTADOS DE LA ISLA DE CUBA NO COMPRENDIDOS EN EL ARANCEL DE SU CLASE									
Azúcar refinada.....	Alemania.....	Kilog....	>	>	133	>	>	19 95	
	Península.....	>	1.122	972	55.811	112 20	97'20	8.371'65	
	Méjico.....	>	100	>	>	10	>	>	
	Estados Unidos.....	>	884.697	>	>	88.489'70	>	>	
	Canarias.....	>	13.982	>	>	1.398'20	>	>	
	Puerto Rico.....	>	2.540	>	>	254	>	>	
	Francia.....	>	100	>	>	10	>	>	
	Total			902.541	972	55.944	90.254'10	97'20	8.391'60
Azúcar centrifuga.....	Península.....	>	304.123	896.466	1.797.436	21.288'61	62.752'62	179.743'60	
	Estados Unidos.....	>	37.311.653	1.216.392	8.436.160	2.611.815'71	85.147'44	843.616	
	Inglaterra.....	>	1.647.174	>	8.893.826	115.302'18	>	889.332'60	
Total			39.262.950	2.112.858	19.127.422	2.748.406'50	147.900'06	1.912.742'20	
Azúcar mascabado.....	Filipinas.....	>	>	>	268.801	>	>	18.816'07	
	Estados Unidos.....	>	5.771.419	1.014.119	665.925	288.570'95	50.705'95	46.614'75	
	Península.....	>	72.391	23.332	1.335	3.619'55	1.166'60	93'45	
	Posesiones Inglesas.....	>	>	7.506	10.950	>	375'30	766'50	
	Alemania.....	>	1.207.007	>	>	60.350'35	>	>	
	Puerto Rico.....	>	>	1.490	>	>	71'50	>	
Total			7.050.817	1.046.447	947.011	352.540'85	52.322'35	66.290'77	
Total AZÚCARES.....									
						3.191.201'45	200.319'61	1.987.424'57	
Miel de caña.....	Noruega.....	>	>	>	21.000	>	>	1.050	
	Península.....	>	36	>	58	0'72	>	2'90	
	Estados Unidos.....	>	865.504	963.468	116.000	17.310'08	19.269'33	5.809	
	Canarias.....	>	3.947	>	>	78'94	>	>	
	Inglaterra.....	>	713.490	>	>	14.269'80	>	>	
Total			1.582.977	963.468	137.058	31.659'54	19.269'33	6.881'90	
Miel de abeja.....	Estados Unidos.....	>	34.010	5.625	77.435	1.700'50	281'25	6.194'70	
	Canarias.....	>	5.400	>	>	270	>	>	
	Francia.....	>	>	5.296	>	>	284'80	>	
	Alemania.....	>	>	16.730	>	>	836'50	>	
Total			39.410	27.651	77.435	1.970'50	1.382'55	6.194'70	
Total MIELES.....									
						33.630'04	20.651'91	13.056'60	
Aguardiente de caña.....	Santo Domingo.....	Hectolit.	>	>	8.050	>	>	402'50	
	Península.....	>	11.734	200.230	3.235	733'37	40'046	161'75	
	Uruguay.....	>	430.400	37.130	434.290	26.900	7.426	21.714'50	
	Méjico.....	>	>	90	46.019	>	18	2.300'95	
	Estados Unidos.....	>	205.729	900	15.324	12.858'06	180	66'20	
	Canarias.....	>	7.404	>	5.650	462'75	>	282'50	
	Francia.....	>	13.454	8.510	68.467	840'87	1.702	3.423'35	
	Puerto Rico.....	>	3.483	1.500	3.797	217'68	300	189'85	
	Colombia.....	>	199.611	>	>	12.475'68	>	>	
	Inglaterra.....	>	11.900	>	>	743'75	>	>	
Total			883.715	248.860	584.832	55.232'16	49.672	29.241'60	
Cera amarilla.....	Estados Unidos.....	100 kils..	5.126	7.345	20.558	2.306'70	3.933'98	9.926'42	
	Francia.....	>	2.681	2.292	7.518	1.206'45	1.227'59	3.682'92	
	Canarias.....	>	96	>	>	43'20	>	>	
	Península.....	>	11.148	12.584	>	5.016'60	6.739'99	>	
	Alemania.....	>	>	4.036	>	>	2.161'68	>	
Total			19.051	26.257	28.076	8.572'95	14.063'24	13.609'24	
Caña de azúcar.....	>	>	1.200	>	>	33	>	>	

NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES EXPORTADAS EN LOS MESES DE			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS EN LOS MESES DE			
		Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	
Cacao.....	Península.....	100 kils..	83.091	3.001	39.888	33.236'40	1.200'40	3.191'04
Café en grano.....	Península.....	>	10.337	703	2.152	3.514'58	330'41	1.140'56
	Estados Unidos.....	>	>	>	143	>	>	75'79
	Canarias.....	>	82	>	>	27'88	>	>
	Francia.....	>	108	>	>	36'72	>	>
			10.527	703	2.295	3.579'18	330'41	1.216'35
Dulces.....	Estados Unidos.....	Kilog....	2.668	2.112	7.054	1.734'20	1.372'80	4.585'10
	Península.....	>	19.934	10.932	4.642	12.957'10	7.105'80	3.017'30
	Canarias.....	>	403	>	>	261'95	>	>
	Colombia.....	>	280	>	>	182	>	>
	Puerto Rico.....	>	275	>	>	178'75	>	>
	Francia.....	>	511	108	41	332'15	70'20	26'65
	Noruega.....	>	>	105.000	>	68.250	>	>
			24.071	118.152	11.737	15.646'15	76.798'80	7.629'05
Ganado lanar.....		Uno.....	>	>	8	>	>	48
Idem vacuno.....		>	95	105	131	2.375	2.625	3.275
Idem caballar.....		>	6	1	73	480	80	5.840
Idem mular.....		>	10	>	>	300	>	>
Idem asnal.....		>	>	>	2	>	>	50
Cueros.....		Kilog....	157.573	180.454	114.563	31.514'60	36.090'80	22.922'60
Platanos, cocos y las demás frutas.....		100 kils..	1.345.893	860.393	977.263	107.671'44	26.930'45	31.761'04
Yarey.....		>	55.350	45.130	500	3.321	2.707'80	2.000
Hierro viejo.....		>	32.059	>	>	961'77	>	>
Mineral de hierro.....	Estados Unidos.....	>	12.900.000	10.200.000	7.200.000	25.800	20.400	14.400
Hierro forjado.....		>	4.273	16.700	>	640'95	2.505	>
Esmeril.....		>	5.000	>	>	500	>	>
Velas de sebo.....		>	4.485	4.314	5.060	1.614'60	992'22	1.163'80
Almidón.....		>	23.005	>	>	3.360'60	>	>
Glicerina cruda.....		>	10.941	>	>	5.470'50	>	>
Colores.....		>	50	>	>	8.000	>	>
Barciles.....		>	155	>	>	7'75	>	>
Bastones.....		El 100....	776	>	>	232'80	>	>
Cuadros para retratos.....		Kilog....	8	>	>	36	>	>
Muebles.....		100 kils..	6	>	>	5'40	>	>
Jabón.....		>	275	8.832	>	27'50	883'20	>
Harina de maíz.....		>	20	>	>	1	>	>
Miraguano.....		Kilog....	25	>	>	6'25	>	>
Productos farmacéuticos.....		>	410	>	>	410	>	>
Tinta para marcar.....		100 kils..	200	>	>	70	>	>
Casabe.....		Kilog....	63	>	>	6'30	>	>
Drogas.....		>	1.161	365	133	1.161	365	133
Palitos de tabaco.....		>	4.600	>	>	18.400	>	>
Crin.....		>	2.340	>	>	979'29	>	>
Marquillas para cigarros.....		>	126	>	>	189	>	>
Colechones de alambre.....		100 kils..	1.451	>	>	181'37	>	>
Fotografías.....		>	13	>	>	9'10	>	>
Baños de cinc.....		>	700	>	>	875	>	>
Tasajo.....		>	80	>	>	11'20	>	>
Henequen en bruto.....		>	616	>	>	49'23	>	>
Frijoles.....		>	1.422	>	>	92'43	>	>
Sierras de aire.....		>	7	>	>	3'50	>	>
Jarcias.....		>	30	>	>	7'80	>	>
Viveres.....		Kilog....	816	>	>	204	>	>
Vino.....		Hectol...	442	11.169	6.718	66'30	3.574'08	604'62
Margle.....		Kilog....	368	>	>	3'68	>	>
Papel de fumar.....		100 kils..	322	>	524	225'40	>	230'56
Cuadros al óleo.....		Avalúo...	6	>	>	300	>	>
Cilindros de hierro.....		100 kils..	770	>	>	23'10	>	>
Carey.....		Kilog....	98	>	>	387'30	>	>
Asta y huesos.....		>	350.000	16.000	>	7.000	320	>
Caruaza.....	Estados Unidos.....	100 kils..	68.000	25.840	>	37.400	1.421'20	>
	Alemania.....	Kilog....	1.586	>	>	951'60	>	>
	Estados Unidos.....	>	2.113	608	2.547	1.267'80	291'84	1.273'50
	Francia.....	>	5.058	5.611	5.326	3.031'80	2.693'28	2.663
	Península.....	>	>	>	290	>	>	145
Queso.....		>	62	280	>	15'50	56	>
Guano.....		100 kils..	10.029	1.203	7.036	601'74	360'90	2.955'12
Libros é impresos.....		>	367'500	>	>	238'87	>	>
Cobre viejo.....		>	>	5.163	48.100	>	154'89	5.291
Mineral manganeso.....	Estados Unidos.....	>	>	450.000	4.320.000	>	4.500	43.200
Chapapote.....		>	>	18.350	>	>	596'37	>
Pasas.....		Kilog....	>	160	>	>	24	>
Mantquilla.....		>	>	135	>	>	100	>
Huevos.....		>	>	11.899	>	>	475'96	>
Betún de asfalto.....		100 kils..	>	21.540	>	>	389'87	>
Libros rayados.....		>	>	188	>	>	149'16	>
Barricas vacías.....		>	>	7.850	23.000	>	480'42	2.260'90
Aves.....		Kilog....	>	65	>	>	59'80	>
Hortalizas.....		100 kils..	>	2.754	16.822	>	220'32	1.513'98
Aceite de olivo.....		>	>	80	1.301	>	12	325'25
Semillas.....		>	>	90	3.564	>	19'80	359'96
Concha.....		Kilog....	>	380	>	>	3.800	>
Tortugas.....		100 kils..	>	1.636	1.578	>	163'60	157'80
Betún.....		>	>	56	>	>	48'10	>
Losas hidráulicas.....		>	>	1.781	>	>	71'24	>
Sombreros.....		Docena...	>	51	>	>	612	>
Baculo.....		100 kils..	>	363	1.030	>	54'45	185'40
Respaduras de asta.....	Posesiones inglesas.....	>	>	>	3'8	>	>	29'44
Velas de cera.....		>	>	169	>	>	>	130'13
Calzado.....		Docena...	>	21	>	>	>	756
Aceitunas.....		100 kils..	>	>	460	>	>	184
Papel impreso.....		>	>	158	>	>	>	82'16
Ginebr.....		Hectolit.	>	>	2.700	>	>	540
Sombreros de jipijapa.....		Docena...	>	>	50	>	>	1.500
Perfumería.....		Kilog....	>	>	6.701	>	>	2.680'40
Agua mineral.....		Hectolit.	>	>	280	>	>	201'60
Polvos de vidrio.....		100 kils..	>	>	1.300	>	>	125'06
Pebilo de algodón.....		Kilog....	>	>	670	>	>	703'50
Armas de fuego.....		>	>	17	>	>	>	56'10
Corcho en taponas.....		100 kils..	>	>	100	>	>	40
Azafrán.....		Kilog....	>	>	6.500	>	>	130
Pescados en conserva.....		100 kils..	>	>	506	>	>	108'79
Embutidos.....		Kilog....	>	>	680	>	>	306
Legumbres.....		100 kils..	>	>	215	>	>	19'35
Pimentón.....		Kilog....	>	>	899	>	>	179'80
Maquinaria.....		100 kils..	>	>	489	>	>	293'40
Carne de cerdo.....		>	>	>	213	>	>	37'27
Manteca de cerdo.....		>	>	>	14.386	>	>	2.963'51
Huevas de pescado.....		>	>	>	5	>	>	0'65
						327.560'20	206.621'80	179.462'37

Resumen del MOVIMIENTO de buques NACIONALES y EXTRANJEROS cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la isla de Cuba, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893.

BUQUES ENTRADOS				BUQUES SALIDOS			
CLASES DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	TONELADAS DE		CLASES DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	Número de buques.	TONELADAS DE	
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS				CARGADOS			
Vapores.....	Nacionales..... 140	248.804'50	43.333'78	Vapores.....	Nacionales..... 85	135.327'55	13.908'469
	Extranjeros..... 196	243.832'82	82.856'39		Extranjeros..... 136	178.372'46	72.940'002
De vela.....	Nacionales..... 23	14.568	6.125'89	De vela.....	Nacionales..... 17	13.724'03	2.464'62
	Extranjeros..... 63	32.871'81	29.228'85		Extranjeros..... 57	22.852'63	9.044'78
EN LASTRE				EN LASTRE			
Vapores.....	Nacionales..... 18	22.577	>	Vapores.....	Nacionales..... 100	141.950'96	>
	Extranjeros..... 61	192.646'27	>		Extranjeros..... 105	127.776'72	>
De vela.....	Nacionales..... 3	1.895	>	De vela.....	Nacionales..... 12	9.411	>
	Extranjeros..... 30	9.133'74	>		Extranjeros..... 42	18.810'09	>
TOTALES.....	534	766.329'14	161.544'91	TOTALES.....	554	648.225'44	98.357'871

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893.

Importación.			
CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	OCTUBRE Pesos.	NOVIEMBRE Pesos.	DICIEMBRE Pesos.
I.....	242.197'61	243.626'93	265.065'44
II.....	712.745'36	753.076'82	568.843'74
III.....	280.209'03	202.345'49	335.960'14
IV.....	1.124.980'21	765.578'06	442.350'75
V.....	364.859'80	303.824'92	292.480'18
VI.....	726.639'53	290.287'59	192.202
VII.....	83.785'22	65.186'50	52.724'85
VIII.....	161.008'55	121.000'29	157.492'66
IX.....	270.954'24	313.011'30	252.113'27
X.....	324.979'18	576.999'85	265.435'73
XI.....	1.205.231'03	1.264.050'84	844.624'99
XII.....	2.067.642'82	2.721.295'12	3.357.712'42
XIII.....	153.675'15	227.488'77	136.347'56
Importaciones especiales.....	779.589'65	>	582.074'75
TOTALES.....	9.398.495'38	7.847.772'48	7.745.428'48

Exportación.			
CLASES DE LOS ARTÍCULOS EXPORTADOS	OCTUBRE Pesos.	NOVIEMBRE Pesos.	DICIEMBRE Pesos.
Maderas.....	67.859'30	63.825'72	61.879
Tabacos.....	1.979.959'78	1.237.045'80	1.557.557'83
Azúcares.....	3.191.201'45	200.319'61	1.987.424'57
Mieles.....	3.363.04	20.651'91	13.056'60
Aguardientes de caña.....	55.232'16	49.672	29.241'60
Los demás artículos.....	327.560'20	206.621'60	179.462'37
Exportaciones especiales.....	1.535.208'68	871.639'7	79.600
TOTALES.....	7.190.651'61	2.649.776'51	3.908.221'97

RECAUDACIÓN obtenida por la RENTA DE ADUANAS en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893.

Cantidades recaudadas en los meses de			
CONCEPTOS	OCTUBRE Pesos.	NOVIEMBRE Pesos.	DICIEMBRE Pesos.
Derechos de importación.....	650.491	642.996'02	759.622'24
Diez por 100 transitorio sobre importación.....	113.646'21	94.178'18	82.206'62
Derechos de exportación.....	75.510'96	103.388'45	97.419'46
Impuesto especial sobre fósforos.....	>	>	>
Navegación (atrasos).....	648'25	514	596'25
Impuesto de carga.....	3.517'73	3.573'03	3.104'60
Idem de descarga.....	25.745'81	21.841'67	25.048'13
Idem de viajeros.....	1.925'75	4.221	3.218
Depósito mercantil.....	320'60	138'33	157'98
Multas.....	14.414'41	22.218'37	14.561'57
Intereses sobre pagarés.....	>	>	>
Consumo sobre bebidas.....	122.277'95	61.627'65	77.299'91
TOTAL.....	1.008.498'67	954.696'70	1.063.234'76

NOTAS. Los datos de la recaudación obtenida están tomados de los estados de recaudación que remite mensualmente la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba. Con arreglo á la nota (64) del Arancel que determina un descuento al calzado que no llegue á medir 18 centímetros, se ha fijado á éste como valor la cuarta parte del que señala la tabla en las partidas 276 á la 284. Los valores dados á la exportación representan el término medio de los precios que señalan las hojas de las Aduanas y las relaciones suministradas por las mismas. Madrid 13 de Septiembre de 1894.—El Director general de Hacienda, P. E., Valentín García del Busto.

Junta superior de la Deuda de Cuba.

Situación en que se encuentran en 1.º de Octubre de 1894 las Deudas de Cuba amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, creadas por la ley de 7 de Julio de 1882.

	DEUDA AMORTIZABLE AL 1 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA						ANUALIDADES		
	Serie A	Serie B	Serie C	Serie D	Serie F	TOTAL	IMPORTE	De 5 pesos.	De 10 pesos.
Títulos en circulación en 1.º de Agosto de 1894 (1).....	736	690	401	781	134	2.742	383.200	955	1.196
Títulos emitidos en Cuba desde 28 de Junio á 28 de Agosto 1894.	23	5	28	>	1	57	4.625	26	>
Títulos convertidos en los meses de Agosto y Septiembre de 1894.	759	695	429	781	135	2.799	387.825	981	1.196
Títulos en circulación en 1.º de Octubre de 1894.....	25	8	29	1	7	70	11.125	96	3
Títulos en circulación en 1.º de Octubre de 1894.....	734	687	400	780	128	2.729	376.700	885	1.193

Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Secretario, Julián Reiguera.—V.º B.º—El Presidente Delegado, Fabié.

(1) Véase la GACETA DE MADRID de 9 de Agosto de 1894.

tia entre partes, de una María Reynat y Plaza, vecina y domiciliada en esta ciudad, siendo su Letrado director primeramente D. Juan Montes y después D. Francisco Vives Liern, y su Procurador D. Félix Hernández, como demandante, y de otra, como demandados, D. José y D. Ramón Ranz de Vin y Benet, limitándose después la acción solamente contra Don José Ranz de Vin y Benet, sin que conste el domicilio de los mismos y sin Abogado ni Procurador que los defienda y represente, etc.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Ranz de Vin y Benet al pago de la cantidad de 618 pesetas 74 céntimos y medio á María Reynat y Plaza, cantidad que le adeuda por las anualidades vencidas del legado que le hizo Doña Magdalena Benet, condenándole además al pago de los intereses legales producidos por la expresada cantidad desde el día 30 de Abril de 1887, en que se constituyó en mora, aun cuando en aquella fecha sólo importaran dichas anualidades 421 pesetas 87 céntimos, en razón á que ha dado lugar hasta la presente á que asciendan á la indicada de 618 pesetas 74 céntimos, condenándole además al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo y definitivo pago, y en atención á la rebeldía de D. José de Ranz de Vin, publíquese lo necesario de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Monerrate García Sánchez. Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al D. José de Ranz de Vin, extiendo el presente, que firmo en Valencia á 1.º de Octubre de 1894.—Lorenzo Hernández. 509—P

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Demetrio Pérez González, apodado la Enriqueta, cuyo domicilio se ignora, para que el día 12 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado para celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—6158

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance del ejercicio 1893.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Capital, Obligacionistas, etc.

El Director de la explotación, R. Doux. X—606

Banco de Castilla.

Balance de situación en 29 de Septiembre de 1894.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

S. E. y O.—Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—608

La California Manchega.

Con arreglo á lo dispuesto por nuestros estatutos y de acuerdo con el Consejo de administración de esta Sociedad, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día 31 del corriente mes, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Génova, 17, bajo izquierda; lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que puedan concurrir los comprendidos en el art. 9.º de los referidos estatutos.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Presidente, José González Blanco.—El Secretario, Francisco González Rojas. X—612

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 5 de Octubre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing bond prices for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 4.' and 'Día 5.'

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE OCTUBRE DE 1894

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 20'77-20'83 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 18'80-18'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1894.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTOS, and ESTADO del cielo.

Table with columns for temperature and humidity measurements: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Octubre de 1894.

Table showing telegraphic reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., including weather conditions and wind directions.

RETRASADOS — DÍA 4

Small table showing delayed reports for Liorna and Roma.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DESCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bruno, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.